

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00191 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Fernando Segura y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 18 de mayo de 2023, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 13 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, proferida el día trece (13) de octubre del 2022, por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Judicial de Bogotá, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a pagar el valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE., por concepto de agencias en derecho. TERCERO: CONDENAR a la parte demandante y a favor de la RAMA JUDICIAL, a pagar el valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE., por concepto de agencias en derecho..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- En la sentencia de primera instancia no se condenó en costas. Para la condena en costas de segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (la parte demandante no goza de amparo de pobreza ni se han de incluir honorarios de perito)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60f8728d78ff5bf7fa030f73e6f80808fd01ce800de3bd7e61d15d3d37259ce**

Documento generado en 30/06/2023 07:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>